

recho exclusivo de acusacion, en los términos prescritos en los siguientes artículos.

ART. 56. La cámara no podrá declarar á ningun funcionario público en estado de acusacion, si no concurren las dos terceras partes de los diputados presentes.

ART. 57. Cualesquier funcionario que sea declarado en estado de acusacion, se suspenderá por el emperador del empleo ú oficio público que ejerza, y la acusacion fundada pasará en el acto al juicio del senado.

ART. 58. La cámara no puede acusar á ningun funcionario público, sino por crímenes de traicion ó de concusion.

NOTA.

*Parece que otros señores han presentado otros fragmentos, tales como el poder electoral, el ejecutivo, el judicial, los que, discutidos, combinados y acordados por la comision, formarán el proyecto de constitucion del imperio.*

MEXICO: 1822.

Imprenta Imperial del Sr. D. Alejandro Valdes.

PROYECTO  
DE CONSTITUCION,  
PRESENTADO  
A LA COMISION DE ELLA  
POR UNO DE LOS INDIVIDUOS  
QUE LA COMPONEN.

MEXICO: 1822.

Oficina de D. José María Ramos Palomera.



PROYECTO  
PROSPECTO  
DE CONSTITUCION  
O DISCURSO PREÁMBULO  
PRESENTADO

A LA COMISION DE ELLA

FOR UNO DE LOS INDIVIDUOS  
MEXICO  
Cuando se quiere formar la Constitucion de Mé-  
xico, Imperio que se presenta de nuevo con este  
nombre y carácter, claro está que no se trata de  
adaptar para que LA COMISION DE ELLA  
nacion proporcione como un hombre no quedaria des-  
nudo si se le apropiase el vestido ageno alargandolo  
ó acortandolo, ensanchandolo ó restringiendolo con  
proporción á sus dimensiones; pero sería lo mejor y  
aparecería mas decente con el que se hiciese des-  
tinadamente para él desde su principio: del mis-  
mo modo será mejor y se tendrá por mas deco-  
rosa al Imperio una Constitucion que se forme de  
nuevo como corresponde al aspecto con que aho-  
ra aparece á la faz del mundo, que no cualquie-  
ra otra acomodaticia que se le aplicase.

PROSPECTO  
O DISCURSO PREÁMBULO

Quando se quiere formar la Constitucion de Mé-  
xico, Imperio que se presenta de nuevo con este  
nombre y carácter, claro está que no se trata de  
adaptar para acomodarle la Constitucion de otra  
nacion: porque así como un hombre no quedaria des-  
nudo si se le apropiase el vestido ageno alargandolo  
ó acortandolo, ensanchandolo ó restringiendolo con  
proporción á sus dimensiones; pero sería lo mejor y  
aparecería mas decente con el que se hiciese des-  
tinadamente para él desde su principio: del mis-  
mo modo será mejor y se tendrá por mas deco-  
rosa al Imperio una Constitucion que se forme de  
nuevo como corresponde al aspecto con que aho-  
ra aparece á la faz del mundo, que no cualquie-  
ra otra acomodaticia que se le aplicase.

Esto no carecería del olor, cuando menos, de  
plagio, aunque muy disculpable en asunto en que  
es preciso coincidir con los demás pueblos del or-



be, por ser unos mismos los derechos de todos los hombres, y unos mismos los principios de razon por que deben gobernarse. Con todo siempre pareció conveniente formar una Constitucion peculiar del Imperio, que aunque coincida con las demás en la substancia, esta conveniencia será lo que la conformidad de un vestido con la moda de los otros, circunstancia que no destruye la cualidad de nuevo, ni se dice por eso que no se hizo para el que lo estrena aunque se asemeje al que usan otros.

Para llenar en nuestra Constitucion semejante designio, es necesario remontarse hasta el origen del derecho público y conducir desde la fuente primordial las aguas puras que han de regar nuestro plantél de legislacion. El pacto social que se supone celebrado entre la sociedad y sus miembros es el primer principio de que se deducen comunmente las máximas del derecho público. Otros que no se allanan á esas idéas ó suposiciones, que para explicarse han adoptado los jurisconsultos, deducen de la semejanza de la autoridad paterna la suprema de un estado, considerando á cada nacion como una gran familia y al gefe ó cabeza de ella como á un padre encargado de su régimen y cuidado.

Pero en cualquiera de los dos modos de expresarse que se elija, es preciso admitir ciertas relaciones entre la potestad suprema del estado y los individuos de él, que los enlazan con obligaciones recíprocas y les producen sus respectivos derechos. El pacto social causa en la potestad suprema su dignidad, primacia y facultad de mandar con la obligacion de hacer la felicidad comun de los individuos, pues se supone que estos se han despojado de su libertad natural y sujetádose á ella con el fin

de que procurase su prosperidad. Por la misma razon y en virtud del pacto nace en ellos la obligacion de obedecer y el derecho de que se cuide de su conservacion y tranquilidad. La semejanza de la autoridad paterna tiene los mismos efectos, pues si el padre es quien rige y lleva la voz en la familia, es tambien el que la sustenta y educa, disponiendo á cada uno de los hijos el giro y destino que le conviene ó para que lo concibe proporcionado.

Es, pues, muy natural conforme á lo expuesto, y siendo la Constitucion el semillero de las demás leyes, las columnas sobre que se levanta el cuerpo de la legislacion, los cimientos de todo el edificio y como un prontuario de las reglas de derecho de que deben ser consecuencias mas ó menos largas á proporcion de sus distancias cuantas leyes formen nuestros códigos, es natural, repito, tener siempre á la vista los insinuados principios de que debémos partir, y cordinar conforme á ellos las idéas. Segun este método y para abarcar en una breve Constitucion, que por sentado no debe ser difusa, los grandes objetos á que se dirige, pareció dividirla tratando primero de la sociedad en la que recide la autoridad suprema ó soberanía, y despues de sus miembros detallando los respectivos derechos y deberes de éstos y de aquella.

Esta division pareció la mas acomodada á la ilustracion del dia y á la materia de que se trata. Porque, si otras divisiones, como la del derecho canónico en jueces, juicios, clero, esponsales y delitos; la del derecho romano en personas, cosas y acciones; la de las siete partidas en lo perteneciente á Dios y lo perteneciente á los hombres, con otras muchas que se omiten por evitar prolijidad, y que en substancia se reducen á ellas, son



4  
muy buenas para las leyes comunes cuyos cuerpos forzosamente deben ser abultados, no pueden adaptarse á las fundamentales, cuya brevedad debe añadirse á su consistencia, exigiendo una y otra remontarse á los primeros principios de derecho que son los mas robustos al mismo tiempo que los mas sencillos.

La cultura del siglo vé como origen de la legislacion al pacto social, al que han acomodado sus respectivas constituciones las naciones ilustradas, mirandolas como murallas que ponen á cubierto las libertades de los pueblos contra el despotismo y tiranía y reduciendolo todo á organizar los poderes con tal enlace y equilibrio entre si, que ayudandose mutuamente para obrar la prosperidad, se embaracen los unos á los otros para producir el mal. Su division general viene, pues, á consistir en la de los poderes, como aparece en las constituciones inglesa, francesa y española con las de Nápoles y Portugal que la han imitado, y en las del Norte y Sur de América que han llegado á nuestras manos.

De aquí se deduce que siendo el principio dicho pacto y el fin la prosperidad pública, la division mas propia es la que se tome del pacto mismo con relacion al término insinuado. Tal es la que nos hemos propuesto, por que los pactantes que son la sociedad y sus individuos, tienen sus derechos y sus obligaciones naciendo de la observancia de estas y de la conservación y defensa de aquellos la felicidad á que se aspira, y habiendo tal enlace entre unas y otras, que los derechos de uno de los pactantes tienen por correlativas las obligaciones del otro. Si la sociedad tiene derecho á mandar, es preciso que los individuos estén obligados á obedecer, y si estos tienen dere-

5  
cho á que no se dañen sus personas y sus bienes, se obliga la sociedad á defenderlos. De manera que los derechos y poderes de la soberanía exigen las contribuciones y servicios de los súbditos, y los derechos de estos demandan la tuicion de la potestad suprema que ellos mismos constituyen con ese fin cediendo cada uno lo que corresponde para su consecucion. Y he aquí el fundamento por qué se ha dividido la Constitucion conforme á los pactantes, de cuyo contrato social se deriva todo.

En las dos partes expresadas se resume cuanto concierne á las leyes fundamentales y guardan entre si la mayor armonía. La primera se intitula de la sociedad y se parte en cuatro títulos, reduciendose el primero á sus derechos y debéres, y los tres restantes á los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. La segunda parte es de los miembros de la sociedad y se divide en cuatro títulos: el primero de los ciudadanos y sus derechos; los restantes comprenden sus debéres que son sostener las cargas del Estado contribuyendo para ellas, defenderlo con las armas y tener la instruccion necesaria para llenar sus obligaciones, por lo que se intitularán de hacienda, de la fuerza armada y de la instruccion pública. Los títulos se dividen en capítulos y estos en artículos guardando una enumeracion constante desde el principio hasta el fin de ellos para ahorrar en las citas las referencias á los capítulos y títulos, los que solo sirven para mayor claridad de la materia.

Decididos á la planta y division que habiamos de seguir, era indispensable comenzar por la invocacion de Dios tan recomendada en las Santas Escrituras al principio de cualquiera obra; y que se ordena á protextar nuestra religion, á tri-



butar al Señor el omenage de nuestro reconocimiento y á implorar sus auxilios para el acierto. Por los dos primeros respetos de protexta y reconocimiento se expresó el mayor, ó por mejor decir, el misterio de los misterios con la brevedad de palabras conveniente á la magestad de la obra, y por el último de atraernos los auxilios, de conformidad con la práctica de la Iglesia de mencionar en sus oraciones el atributo ó hecho que tiene conexión con lo que se implora, se expresó ser Dios el autor de la sociedad, de los derechos y del discernimiento de lo justo, á cuyo fin se imploran sus luces para constituir nuestro gobierno y afianzar nuestro derecho.

El exordio para sacarse de las entrañas del asunto y que lo designase de un golpe, debía tomarse de la materia misma que se trata, aludiendo á la sazón en que se hace que es cuando se ha conseguido la independencia, y al fin á que se dirige y reconocen en la legislación los publicistas, que lo son la conservación y tranquilidad.

Las razones que se han tenido para extender el proyecto en la forma que se presenta y las que apoyan sus artículos, ministran materia á un prolijo discurso con que no debe por ahora cansarse la atención, mayormente cuando será necesario vaciarlas en la discusión; pero es preciso para obviar esta en mucha parte anticipar algunas de lo que puede extrañarse á primera vista.

Tal es el tono doctrinal con que se vierten algunas cosas explicandolas ó definiendolas, lo que parecerá á algunos ser propio del estilo didascálico. Pero á mas de los innumerables ejemplares que ministran todas las leyes, en especial las de partida y que recomiendan su claridad é inteligencia, pareció convenir á la Constitución que debe an-

dar en las manos de todos y ser á un mismo tiempo código y cartilla, lo primero para el régimen y lo segundo para la instrucción.

La brevedad que demanda por estas razones y la de que se aprenda por todos, persuadió á separar de ella lo puramente reglamentario, como es el modo de hacer las elecciones populares, el de regirse el Consejo de Estado, Juntas provinciales y Ayuntamientos con otras que se citan en sus artículos. Esto no carece tampoco de ejemplar, pues en la constitucion francesa se separó de ella la ley sobre elecciones que corre á su continuación, y en la española se formaron por separado el reglamento del Consejo de Estado, el de los Ministros del Despacho, el de las Juntas Provinciales y Ayuntamientos, &c. esto trae además la ventaja de que no siendo artículos constitucionales los de los reglamentos, no necesitan para derogarse de todos los requisitos que aquellos, pero la principal es que no se lea en la Constitución sino lo que la es característico que son las maximas primordiales y fundamentales de la legislación y la felicidad, como por ejemplo, que las elecciones han de ser populares, dejando á los reglamentos los días y modo en que han de hacerse, con lo demás que pertenece á los accidentes mas que á la substancia de la materia.

No son así los requisitos que se han expresado en los electores y los que se elijan para Diputados. En unos y otros se exige alguna propiedad para afianzar el acierto en las elecciones; por que no hay duda que quien nada posee, no tendrá embarazo en elegir á cualquiera, y si el mismo sale electo, sobre que no será muy grande su patriotismo, poco le importará una ley gravosa ó una contribucion pesada por que nada tiene



que perder. No así el pobre de vasta erudición en quien sus conocimientos y raciocinio producen el efecto que sus intereses en el rico para amar á la patria, y puede aprovecharla mucho con sus luces. Con el mismo designio de evitar esa facilidad que pueden tener algunos para elegir á cualquiera y que da lugar á las intrigas que no será mucho se promuevan por intereses privados, se han suspendido los derechos de ciudadano á los deudores, sirvientes domésticos, vagos y mal entretenidos como gente que es fácil corromper y atraer á un partido que se forme, si tuvieran voto en las elecciones.

Mas como puede suceder que á pesar de las precauciones insinuadas prevalezca en las elecciones alguna intriga ó partido, pues siempre es más fecunda la malicia que la provisión, para que no dane el ni cualquiera otro que se forme en el Congreso mismo, pareció indispensable una sala de revisión en la que se templase el ardor de una discusión acalorada, se desvaneciese la ilusión de una elocuencia seductora y se estrellase el espíritu de parcialidad ó facción de los diputados. Igual medida está adoptada en otras constituciones, especialmente en la inglesa y francesa, mas no conviniendo entre nosotros ni aprobándose generalmente la division de cámaras alta y baja por componerse la primera de individuos natos por razon de sus clases en las que tiene tanto influjo el Gobierno, se ha tenido por más acertado que los miembros de dicha sala se elijan popularmente de entre hombres maduros de edad de cuarenta años para arriba, que son los que están menos sujetos á las pasiones comunes, y que en caso de dafiar, no tendrán de que quejarse los pueblos que los ponen á su arbitrio.

Los estamentos ó brazos del Estado, sean cuales fueren las bases sobre que se monten de nobleza, empleos ó gerarquías, tienen contra sí para el efecto de incluirse indistintamente por solos esos títulos en el poder legislativo, á mas de la razon insinuada del influjo del Gobierno, pudiendo el Monarca hacer grandes ó prelados á algunos perversos que serian hechuras con que contaría, el pugnar con la naturaleza misma del gobierno representativo. Qué cosa mas contraria á él como que represente alguno los derechos de otros sin su voluntad, la que solo podrá verificarse en el método de elecciones? Ellas al mismo tiempo estimulan al desempeño á los electos por la confianza que se hace de sus personas, y por otra parte á nadie se perjudica, cuando todos los pertenecientes á los estamentos se comprenden en la masa de la nacion en donde disfrutan de la voz activa y pasiva que recaerá en ellos teniendo á juicio de sus conciudadanos la ilustracion, providad, patriotismo y demás dotes que recomiendan á los representantes. Nosotros no hemos exigido para la sala de revision sobre aquellas, sino la madurez de edad que ha hecho tan apreciable al Consejo de dos ancianos adoptado en varias naciones en lo antiguo y lo moderno. Si se ha añadido que tengan con que subsistir sin necesidad de dietas, ha sido con la mira de no gravar á los pueblos, y por parecernos no es su trabajo tan grande como el de los Diputados. Y á fin de reducir su número al menor posible dentro de la esfera de lo bastante, se ha arreglado al de las provincias, bastandole á cada una un individuo instruido en sus intereses para que reclame la ley que pueda perjudicarle. Las instrucciones que cada una dé á su respectivo nombrado, lo pondrán en aptitud de calificar lo que



la daña, decidiéndolo á obrar en su beneficio la insinuada confianza, la que por la satisfaccion que precisamente causa, producirá tambien la remuneracion de sus tareas. Pareció igualmente justo que el Gobierno tambien nombrase algunos vocales de la sala por la parte que le toca en las leyes, y no debiendo él ceñirse á las calidades de nacimiento ó vecindad en esta ó en la otra provincia, se prescindió de semejantes trabas en lo general, por lo que cada junta electoral podrá escoger de los mejores sugetos del Imperio, y tal vez, si le convinere, de los radicados en la Capital, la que facilitará su desempeño.

La distincion de ley, decreto y orden en que se han partido las resoluciones del Congreso y que es otra de las especies que pueden estrañarse á primera vista, se creyó conveniente y conforme á los principios juridicos y á las ideas de la legislacion. Reducirlas todas á una clase siendo diversas entre si sería un absurdo, cuando menos, opuesto á la claridad y al buen régimen. Los romanos, como saben todos, daban diferentes nombres á las resoluciones que dimanaban de la autoridad de su república, ejemplo que indemniza de exótico el partido que abrazamos, y que se hará aún mas perceptible con la siguiente reflexion.

Además de la diferencia de los objetos, como que una resolucion se verse sobre hacienda ó sobre delitos ó hay otra transcendental á todas las materias y que es preciso no perderla de vista aunque no sea sino para el efecto del modo de establecerse y derogarse. Hay unas resoluciones que se extienden á todas las personas, y otras que solo tocan á una porcion de ellas. Hay unas que se establecen para siempre ó por un tiempo indefinido y deben durar hasta que se derogen, y otras que

se dictan para tiempo determinado el que concluido cesan. Son, pues, unas generales y otras parciales, unas perpetuas y otras temporales, y no es bien confundirlas, cuando es indudable exige mas cuidado y solemnidad lo que toca á todos que lo que no se extiende á tanto, y mas lo que ha de durar siempre, que lo pasajero y transitorio.

En esta atencion aunque se llame ley la resolucion general y perpetua, no conviene con igual propiedad semejante nombre á la que se ciñe á mucho menor número de personas como la que se dicta para una universidad ó colegio, ó para una sola junta ó ayuntamiento, en cuyo caso aunque sea perpetua, pareció bastante el nombre de decreto que expresa la determinacion de una autoridad suprema sin que signifique la calidad de comun ó universal que es mas propia de la ley aun por sola su etimología de leer ó de ligar segun diversas opiniones, pues debe leerse por mas y liga á muchos mas. Si falta á la resolucion la perpetuidad aunque tal vez sea general, sobrará llamarla orden, que significa un mandato que debe obedecerse mientras dura. De suerte que para simplificar las ideas puede asentarse que la resolucion á la cual falta la perpetuidad, sea general ó parcial, se llame *orden*, si la falta la generalidad, ó sea perpetua ó temporal, se llame *decreto*, y si tiene las dos calidades de generalidad, y perpetuidad, se llame *ley*.

En orden á las milicias no se ha conservado el apelativo nacionales usado hasta aquí, lo que tal vez chocará á primera vista, por ser comun á las que es indispensable adoptar. Supuesto no se ha de mantener en tiempo de paz todo el número de tropa de línea que se necesita en el de guerra, sino que se ha de disolver en milicias de donde se vuelva á formar cuando sea precisa, y supuesto ha de



haber además milicias en cada pueblo, no deben confundirse estas con aquellas, pues de las primeras podrá disponer el Emperador absolutamente, y de las segundas no podrá hacerlo fuera de su provincia sin el consentimiento del Congreso. Dandoles á estas el nombre de nacionales, no se distinguirían de las otras á las que tambien les conviene como que son todas de la nacion. Se llamó, pues, á las primeras imperiales por pertenecer á todo el Imperio, y á las segundas cívicas por ser peculiares de cada ciudad ó pueblo.

Con esta explicacion de lo que sin ella podia notarse al primer aspecto, es excusado vaciar los fundamentos de cada artículo, que ministran el pacto social, el derecho público, el género de gobierno á que nos hemos contraído y la misma Constitucion que nos rige provisionalmente y á que estamos habituados. ¿A que fin abrir ahora, por ejemplo, una larga disertacion de la conveniencia de la monarquía hereditaria sobre la electiva, cuando al discutirse los artículos concernientes, podrán explanarse difusamente? Reservando, pues, para la discusion lo que es propio de ella y lo que dará lugar á cada uno de los Diputados para ejercitar su discurso y aplicar las ideas liberales que animan á todos, no resta á este discurso sino la súplica de que se reciba benignamente un proyecto en que si no se ha conseguido, se ha deseado sobremanera el acierto. Esto es lo único que puede exigirse, no estando lo primero en las manos de todos y pudiendo suplirse por la sabiduría y sobresalientes luces de los miembros del Congreso.

EN EL NOMBRE DE DIOS UNO Y TRINO,  
AUTOR DE LAS SOCIEDADES Y DERECHOS DEL HOMBRE,  
Y POR QUIEN LOS LEGISLADORES DISCIERNEN LO JUSTO,  
EL CONGRESO NACIONAL MEXICANO DECRETA LA SIGUIENTE.

## CONSTITUCION POLITICA

### DEL IMPERIO MEXICANO.

Como el fin de la sociedad es el bien comun que no puede conseguirse sin arreglar el órden y relaciones entre ella y sus individuos, esto es á lo que se terminan nuestras leyes fundamentales lograda nuestra independendia que queremos conservar con tranquilidad.

#### PARTE PRIMERA.

##### *De la Sociedad.*

#### TITULO PRIMERO.

##### *De sus derechos y debéres*

**ARTIC. 1.** La Nacion mexicana es la sociedad que resulta del conjunto y reunion de los habitantes del territorio de México.

2. Esta sociedad es la autoridad suprema ó so-